

ESTATUTO DEL COMITE DE REVISION DE AUDITORIA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA¹

I. Objetivos y Funciones

1.1. El objetivo del Comité de Revisión de Auditoría (CRA) es coordinar el examen que los Estados Miembros hacen de las cuentas de la Dirección General.

1.2 El CRA revisará el trabajo de los auditores externos y todos los demás aspectos del sistema de auditoría externa del Instituto e indicará al Comité Ejecutivo cualquier cosa que, a su juicio, pueda constituir una violación de los reglamentos y procedimientos que rigen las operaciones de la Dirección General.

II. Miembros

2.1 El CRA estará compuesto por tres miembros, que no sean de la misma nacionalidad, elegidos por el Comité Ejecutivo para períodos de seis años.

2.2 Los miembros del CRA desempeñarán sus funciones con una independencia total respecto de todos los órganos y entidades del Instituto, pero estarán obligados a cumplir los mandatos y las solicitudes de la Junta Interamericana de Agricultura y del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias del IICA.

2.3 Cada miembro del CRA será un funcionario de alto nivel de la oficina o entidad responsable del examen de las cuentas para la administración pública del Estado Miembro del que sea ciudadano.

2.4 Los miembros del CRA empezarán a desempeñar su cargo a partir del 1o. de enero del año siguiente a su elección, y no podrán ser reelegidos.

III. Elección y Destitución de los Miembros

3.1 Cada Estado Miembro tiene derecho de nominar a uno de sus ciudadanos debidamente calificado como candidato a miembro del CRA. El Estado Miembro que desee nominar un candidato debe enviar al Director General el nombre del candidato, junto con su curriculum vitae, por lo menos sesenta días antes de la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que ha de considerarse la nominación. El curriculum y la postulación serán distribuidos entre los Estados Miembros como documentos de la reunión, en conformidad con el Artículo 34 del Reglamento del Comité Ejecutivo.

¹ Este Estatuto fue aprobado por Resolución IICA/JIA/Res.231(VII-O/93) y enmendado en la Décima Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura (JIA), por Resolución IICA/JIA/Res.341(X-O/99).

3.2 Cuando menos un miembro del CRA será elegido entre los que presenten como candidatos los seis Estados Miembros que son los mayores contribuyentes del Fondo Regular del IICA, y por lo menos un miembro será elegido entre los candidatos de los otros Estados Miembros.

3.3 Si uno de los miembros del CRA renuncia o deja su cargo oficial en su país, dejará de ser miembro del CRA, y el Estado Miembro que nominó a ese miembro puede nombrar a otro ciudadano calificado para que lo sustituya en sus funciones el resto del período. Sin embargo, si el Estado Miembro no presenta el nombramiento en un período de sesenta días, los gobiernos del grupo (párrafo 3.2, *supra*) de los Estados Miembros a que pertenezca el miembro saliente pueden nominar a sus propios candidatos para ocupar la vacante durante el resto del período, y la elección correspondiente se llevará a cabo durante la siguiente reunión programada del Comité Ejecutivo, o de acuerdo con los procedimientos de votación por correspondencia establecidos en el Reglamento del Comité Ejecutivo, si el Director General lo juzga necesario.

3.4 Salvo por lo establecido en el párrafo 3.3 anterior, un miembro del CRA puede ser destituido de su cargo únicamente por una votación de dos tercios de los Miembros del Comité Ejecutivo.

IV. Financiamiento

4.1 El financiamiento del CRA, incluyendo los viáticos y gastos de transporte de sus miembros, se considerará dentro del presupuesto del Fondo Regular del Programa-Presupuesto del IICA.

V. Supervisión

5.1 El Comité Ejecutivo evaluará periódicamente los resultados del sistema de auditoría externa, incluyendo la eficiencia y eficacia del CRA.

VI. Reglamento

6.1 El CRA puede adoptar sus propios reglamentos, siempre que no contravengan de ninguna manera las disposiciones de este Estatuto, las demás disposiciones reglamentarias del Instituto ni las resoluciones de los órganos directivos del Instituto.

VII. Disposiciones Transitorias

7.1 Los primeros miembros del CRA serán elegidos durante la Decimocuarta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo en 1994 para los períodos que se decidan por sorteo: uno que terminará el 31 de diciembre de 1995; otro, el 31 de diciembre de 1997; y el último, el 31 de diciembre de 1999.

7.2 Las operaciones del CRA para el bienio 1994-1995 serán financiadas con los fondos de contingencia incluidos en el Programa-Presupuesto.

VIII. Enmienda

8.1 Este Estatuto puede ser enmendado o revocado por el Comité Ejecutivo.